

IV-88-23



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 88-572-DAJ

Quito, 30 de marzo 1988

Señor Doctor
JORGE ZAVALA BAQUERIZO
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
EN SU DESPACHO-



Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del Proyecto de "LEY DE CESANTIA Y MORTUORIA PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISION - DE TRANSITO DEL GUAYAS", que ha sido sometido a mi conocimiento y - que lo he SANCIONADO en ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política de la República.

Le reitero con esta oportunidad, mis sentimientos de distinguida consideración.

May atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

LEON FERRER CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



Ley No.85

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución del Consejo Nacional de Tránsito de 11 de Septiembre de 1979, publicado en el Registro Oficial No.30, de 21 de los mismos mes y año, se estableció y reglamentó el Fondo de Cesantía para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas;y.

Que es deber de la Función Legislativa actualizar las normas jurídicas vigentes, a favor de todos los sectores, especialmente de aquellos que cumplen una labor social en beneficio del país.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY DE CESANTIA Y MORTUORIA PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISION DE TRANSITO DEL GUAYAS

Art. 1.- Establécese un fondo especial a favor de los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas que queden cesantes o que fallecieren durante el ejercicio de sus funciones, que se denominará "Fondo de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas".

Art. 2.- El Fondo de Cesantía y Mortuoria se capitalizará con los siguientes ingresos:

- a) La aportación anual no inferior al 1.5% del total del Presupuesto de la Comisión de Tránsito del Guayas para Cesantía, la que deberá constar obligatoriamente en dicho Presupuesto;y,
- b) La aportación de un porcentaje del sueldo de los empleados civiles, que no podrán ser inferior al 5% y que será descontado mensualmente por la Dirección Financiera de la Entidad.

De esta aportación del 5% : el 1.5% se destinará para cubrir el beneficio de Mortuoria y el 3.5% restante para el beneficio de Cesantía.

Art. 3.- El fondo de Cesantía y Mortuoria servirá para cubrir los siguientes gastos:

- a) La Bonificación de Cesantía para los Empleados Civiles- que hubieren laborado el tiempo mínimo de tres años,

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

en forma continua e ininterrumpida, en la Comisión de Tránsito del Guayas, contados desde la inscripción del respectivo nombramiento;y,

- b) Los gastos mortuorios de los empleados civiles que fallecieren en el desempeño de su cargo, que serán fijados por el Consejo de Administración de la Caja de Cesantía y Mortuoria.

Art. 4.- Créase el Consejo de Administración del Fondo de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, que estará integrado de la siguiente manera:

- a) El presidente del Directorio de la Comisión de Tránsito del Guayas o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Los directores: ejecutivo, de personal y financiero de la Comisión de Tránsito del Guayas;
- c) El Presidente de la Asociación de Empleados Civiles- "Carlos Julio Arosemena Tola" o su delegado;y,
- d) El Asesor Jurídico de la Institución.

El Consejo de Administración designará el Secretario de este Organismo.

Los miembros del Consejo de Administración a los cuales se refieren los literales a),b) y c) de este artículo tendrán voz y voto; el constante en el literal d), solamente voz.

El director ejecutivo ejercerá la representación legal del Consejo de Administración y ejecutará sus resoluciones.

El Consejo de Administración podrá dictar las normas y reglamentos complementarios que se requieran para la administración y ejecución del Fondo de Cesantía y Mortuoria.

Art. 5.- Todos los pagos que se hagan con cargo a los dineros del Fondo de Cesantía y Mortuoria deberán estar autorizados por el Consejo de Administración, con sujeción a sus reglamentaciones.

Art. 6.- El jefe de la Dirección Financiera deberá presentar semestralmente ante el Consejo de Administración, un informe detallado sobre el estado de situación del Fondo de Cesantía y Mortuoria.

Art. 7.- El beneficio de Cesantía consistirá en una cantidad de dinero que se pagará por cada año de servicio a la Institución, que será determinado por el Consejo de Administración, a través del respectivo reglamento.

Art. 8.- Para efectos del cómputo de tiempo de servicio de los empleados que hubieren prestado sus servicios personales en la Comisión de Tránsito del Guayas, ya sea como miembros del Cuerpo de Vigilancia o como empleados civiles, se considerará el mismo en su totalidad, siempre y cuando rehabiliten el tiempo de servicio de los años trabajados en esos depar-

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-3-

tamentos, previo el pago de las aportaciones determinadas en el literal b), del artículo 2, de la presente Ley, en base a los sueldos percibidos y siempre que no hayan gozado del beneficio de Cesantía.

Art. 9.- Los empleados que cesaren en sus funciones antes de cumplir los tres años, podrán retirar tan sólo la parte proporcional que les corresponda por Cesantía; el valor que ha sido asignado para la Mortuoria quedará a favor del Fondo para su capitalización.

Art.10.- Los derechos de herederos de los beneficios contemplados en esta Ley, se establecerán conforme a lo que dispone el Código Civil, en lo relativo a la sucesión por causa de muerte.

Art.11.- Los fondos de Cesantía y Mortuoria para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, sólo podrán ser utilizados para los fines expresamente determinados en esta Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los fondos capitalizados mediante el Reglamento del Fondo de Cesantía para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial No.30, de 21 de septiembre de 1979 y reformado por la resolución del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, publicado en el Registro Oficial No.102, del 10 de enero de 1985, pasan a capitalizar los fondos previstos en esta Ley.

SEGUNDA.- Derógase el Reglamento de Fondo de Cesantía para los empleados civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial No.30, de septiembre 21 de 1979 y sus reformas publicadas en el Registro Oficial No.102, de 10 de Enero de 1985.

TERCERA.- Están amparados por esta Ley, aquellos empleados civiles que vienen laborando en la Comisión de Tránsito del Guayas y los que posteriormente ingresaren a ella.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.



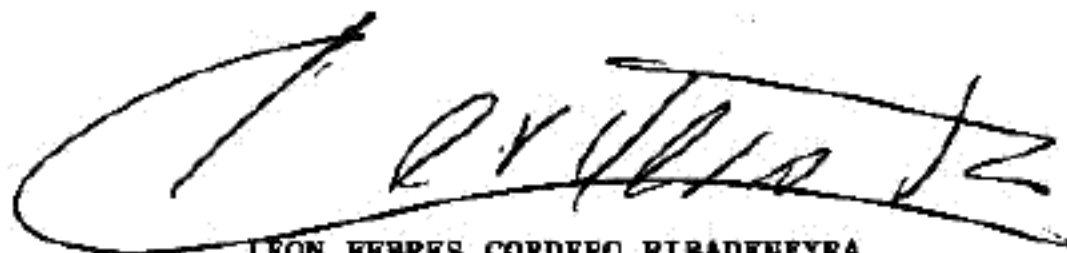
DR. JORGE ZAVALA BAQUERIZO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



DR. CARLOS JARAMILLO DIAZ
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EJECUTESE,



LEÓN FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



ARCHIVO